



## **INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SOBRE LAS RESPUESTAS AL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE PESCA PARA LA TEMPORADA 2025**

La Ley 2/2009, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón, dispone en su artículo 36 que el Consejero competente en la materia, oído el Consejo de Pesca de Aragón, aprobará mediante orden, con carácter anual y con anterioridad al 1 de febrero de cada año el Plan General de Pesca de Aragón.

De acuerdo al artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, cuando una disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón». La audiencia e información pública tendrán un plazo mínimo de quince días hábiles desde la notificación o publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», según proceda. El centro directivo competente emitirá un informe de análisis de las alegaciones formuladas en la información pública y audiencia, con las razones para su aceptación o rechazo, que será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón. Finalmente, en el apartado 4 del artículo se establece que los trámites de audiencia e información pública podrán omitirse en los siguientes supuestos: cuando se trate de normas presupuestarias u organizativas o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. La concurrencia de alguna o varias de estas razones deberá motivarse en la memoria justificativa.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, durante la tramitación del Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2025 se ha realizado el trámite de audiencia ante las Confederaciones Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo, el General Jefe de la Guardia Civil en Aragón, la Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza, el Departamento de Patología de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, la Agrupación Defensa Sanitaria Acuícola de Aragón, Futurpesca, Ecologistas en Acción, AEMS-Ríos con Vida, los representantes comarcales en el Consejo de Pesca de Aragón (Presidentes de las Comarcas de Bajo Cinca, Monegros y de la Ribera Baja del Ebro), la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Huesca, Teruel y Zaragoza y las Direcciones Generales de Desarrollo Rural y de Turismo del Gobierno de Aragón y el Director del INAGA.



Asimismo, de acuerdo al artículo 47.2 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, se ha otorgado un plazo de un mes mediante anuncio insertado en el B.O.A. nº 135 del 12 de julio de 2025 al objeto de que cualquier interesado pudiera formular alegaciones al Proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Pesca para la temporada 2025.

Además, dicho Proyecto se ha podido consultar y obtener copia tanto en el Servicio de Información y Documentación Administrativa como en los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, Teruel y Zaragoza, así como en la página Web de dicho Departamento.

Por su parte, el 17 de mayo de 2024, el Servicio de Información Documentación Administrativa comunica que no se han recibido consultas al proyecto en dicha sede administrativa.

Finalizados los trámites de audiencia e información pública, se informa que se han presentado las siguientes alegaciones al proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Pesca para la temporada 2025.

#### 1. Alegación de José María Blasco en representación de AEMS Ríos con Vida.

En el apartado 4 del artículo 6 se solicita de eliminación de la frase: «**En el resto de las aguas habitadas por la trucha autorizadas para la pesca extractiva, además de los cebos artificiales descritos en el artículo 5.2 de esta orden, se autoriza el cebo natural. Los cebos naturales sólo podrán ser los propios de la fauna autóctona: lombriz de tierra, draga, canutillo, grillo y saltamontes, y además de lo anterior, sólo se podrá utilizar un aparejo con un único anzuelo de una sola punta sin arponcillo o rebaba final de retención, con una apertura (anchura) del anzuelo mínimo de 7 milímetros y una longitud total del anzuelo mínima de 2 centímetros**». De tal forma que en todas las aguas declaradas como habitadas por la trucha en Aragón sólo se puedan utilizar los cebos artificiales descritos en el artículo 5.2 de la orden.

En la pesca de trucha de río en la modalidad de captura y suelta, el tipo de cebo utilizado tiene un impacto significativo en la mortalidad post-liberación de los peces. Los estudios indican que los cebos naturales, como lombrices y saltamontes, tienden a causar mayores tasas de mortalidad en comparación con los cebos artificiales, particularmente las moscas artificiales.

El uso de cebo natural está asociado con una mayor incidencia de enganches críticos, como en las branquias o el estómago, lo que aumenta significativamente la mortalidad post-liberación.



Por otro lado, las moscas artificiales, que incluyen versiones como seca, ahogada, streamer y ninfa, presentan tasas de mortalidad mucho más bajas. Esto se debe en parte a que las moscas artificiales tienden a engancharse en la boca del pez, lo que facilita su liberación sin causar daños severos.

Entre los factores que influyen en la mortalidad están:

- La ubicación de la herida producida por el enganche del anzuelo, ya que los cebos naturales tienden a ser ingeridos más profundamente, lo que aumenta el riesgo de lesiones graves y mortalidad.
- El tipo de anzuelo utilizado, debido a que los anzuelos sin muerte, comúnmente usados con moscas artificiales, reducen la mortalidad al facilitar la liberación del pez sin causar daños adicionales.
- Y el tiempo de manipulación ya que la manipulación rápida y cuidadosa es más fácil con moscas artificiales, reduciendo el estrés y el daño al pez.

Todo lo cual sugiere que las regulaciones que limitan el uso de cebos a moscas y señuelos artificiales con anzuelos sin muerte, son efectivas para reducir la mortalidad post-liberación y, por lo tanto, son beneficiosas para la conservación de las poblaciones de truchas.

No obstante, se ha decidido permitir a las personas mayores de 65 años pescar truchas con cebo natural en Aragón en las aguas trucheras extractivas. Esta decisión puede justificarse desde varias perspectivas, teniendo en cuenta tanto las regulaciones actuales como los aspectos culturales y sociales involucrados.

En primer lugar, se puede destacar el impacto limitado de esta medida en las poblaciones de truchas ya que, de los 4.267 kilómetros de aguas habitadas por truchas, sólo el 8.6% está destinado a la pesca extractiva. Esto significa que la gran mayoría de las aguas están protegidas mediante vedas o regulaciones de captura y suelta, lo que limita significativamente el impacto potencial de la pesca extractiva con cebo natural en las poblaciones de truchas.

En segundo lugar, las restricciones específicas de esta medida (sólo se permiten cebos naturales autóctonos, con un solo anzuelo sin arponcillo y con dimensiones grandes que hacen que no sea fácil de tragar por el pez anzuelado) están diseñadas para minimizar la mortalidad post-liberación de las truchas y asegurar que la pesca sea sostenible.

En tercer lugar, esta medida atiende a la preservación de la tradición cultural ya que la pesca con cebo natural es una práctica tradicional profundamente arraigada en la



cultura local, especialmente entre las generaciones mayores. Permitir esta práctica para personas mayores de 65 años no solo respeta y preserva estas tradiciones culturales, sino que también reconoce el valor social y emocional que estas actividades tienen para estas personas.

En cuarto lugar, las personas mayores que han pescado la mayor parte de su vida con cebos naturales pueden encontrar difícil adaptarse a los cebos artificiales. Permitirles continuar con sus prácticas tradicionales puede mejorar su calidad de vida y bienestar, al mantenerlos activos.

En quinto lugar, la Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación, que entró en vigor el 14 de julio de 2022, marca un hito importante al reconocer explícitamente la discriminación por edad en España, incorporando estándares internacionales al sistema jurídico nacional. Esta ley, que se alinea con los artículos 9 y 14 de la Constitución española, aborda específicamente cómo el envejecimiento de la sociedad puede aumentar la vulnerabilidad de las personas mayores a la discriminación. Es la primera vez que una norma de derecho interno español establece de manera explícita la discriminación por razón de edad, y se destaca que esta ley solo puede ser mejorada por futuras normativas nacionales o autonómicas, estableciendo así un estándar mínimo de protección contra la discriminación por edad en España.

Es por todo ello que la decisión de permitir a las personas mayores de 65 años pescar con cebo natural en Aragón está respaldada por un enfoque equilibrado que considera tanto la conservación de las poblaciones de truchas como el respeto a las prácticas culturales tradicionales y a la no discriminación de las personas de más edad. Esta política busca mantener un equilibrio entre la sostenibilidad ambiental y el bienestar social de los pescadores más mayores.

## 2. Alegaciones de José Antonio Soláns Bascuas:

**Primera alegación:** Que se pueda repoblar con truchas arcoíris cualquier tipo de agua en las que se hubiera repoblado con anterioridad a la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

No se acepta la alegación de permitir la repoblación con trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) en cualquier tipo de agua donde se hubieran realizado sueltas de esta especie antes de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

La política actual del Gobierno de Aragón está firmemente orientada hacia la conservación y promoción de la trucha autóctona (*Salmo trutta*) en nuestras aguas. La trucha arcoíris, al ser una especie exótica invasora, incluida en el Catalogo Español de Especies Exóticas Invasoras (R.D. 630/2013) puede representar un riesgo para la



biodiversidad local, afectando negativamente a las poblaciones de trucha autóctona y a los ecosistemas acuáticos en general.

Las repoblaciones con trucha arcoíris se han autorizado únicamente de manera excepcional y limitada, a solicitud de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting. Estas excepciones se aplican exclusivamente a determinados cotos deportivos de pesca y en aguas embalsadas, donde el impacto sobre el ecosistema es más controlable y gestionable. Esta medida busca equilibrar las demandas recreativas de la pesca deportiva con la necesidad de proteger nuestras especies autóctonas.

**Segunda alegación:** Que en los cotos sociales de pesca sólo se puedan realizar dos competiciones deportivas por año.

En la mayor parte de los cotos sociales sólo se pueden llevar a cabo dos competiciones oficiales por año. Las excepciones son Oliván, Baños de Benasque y Albarracín en los que se pueden celebrar hasta cuatro competiciones por año más una suplementaria que coincida con una fiesta local.

El coto social de Albarracín permite más competiciones porque se formó a partir de la fusión de dos cotos sociales más pequeños. Esta fusión creó un coto más extenso, justificando así la celebración de más eventos para aprovechar mejor los recursos disponibles y atender a una mayor cantidad de deportistas. Ocurrió lo mismo en el coto social de Baños de Benasque”, resultado de la unión en 2020 de dos cotos sociales de pesca anteriores «Los Llanos del Hospital» y «Senarta». Por su parte, en el Coto Social de Oliván se celebran los eventos deportivos propios, así como los que dejaron de poderse celebrar en el Coto Social de Oza debido a que la regulación del Parque Natural de los Valles Occidentales no permitía la celebración de eventos deportivos en dicho coto.

En años anteriores, en el Consejo de Pesca de Aragón se negoció permitir más competiciones en ciertos cotos como Oliván y Baños de Benasque debido a una reducción significativa de competiciones en otros cotos sociales. Esto fue un compromiso alcanzado para equilibrar las necesidades de los pescadores y la gestión sostenible de los recursos.

Es por todo ello que se ha decidido mantener el número actual máximo de eventos deportivos a celebrar en cada coto social de pesca durante 2025 y plantear una eventual reducción de dicho número en el Consejo de Pesca de Aragón de junio de 2025. Esto permitirá que los miembros del consejo estén informados y puedan participar en la discusión sobre el número máximo de competiciones deportivas a autorizar en los cotos sociales de pesca.



Tercera alegación: Solicita que las referencias geográficas actuales se actualicen a referencias decimales para que puedan ser utilizados en cualquier programa de información geográfica.

Se acepta la alegación y las coordenadas se darán en el formato actual y también en el formato decimal.

Firmado a fecha de firma electrónica

Alfonso Calvo Tomás  
Director General de Medio Natural, Caza y Pesca